

ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se autoriza al Colegio «Jesús-María» de Zaragoza para impartir las enseñanzas correspondientes al curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Jesús-María», de Zaragoza, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa,

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita.

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Colegio «Jesús-María», domiciliado en la calle Cortes de Aragón, número 12, de Zaragoza, para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1961 a 1962:

Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Segundo. La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra.

Vista la comunicación de la Excm. Diputación Foral de Navarra sometiendo a aprobación de este Centro directivo el Reglamento del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra; y

Resultando que dicho Reglamento ha sido informado favorablemente por dicha Diputación en su sesión de 29 de diciembre próximo pasado;

Considerando que, de acuerdo con los términos del Convenio suscrito entre la Dirección General de Enseñanza Laboral y la Diputación Foral de Navarra, con fecha 23 de junio de 1961, corresponde a esta Dirección la aprobación del mismo;

Considerando que en el Reglamento cuyo proyecto se somete a aprobación se consignan cuantos requisitos se exigieron en el artículo 10 del mencionado Convenio,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Reglamento del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra, que le ha sido sometido por la Excm. Diputación Foral de Navarra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1962.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Vicepresidente de la Diputación Foral de Navarra.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PSICOLOGIA APLICADA Y PSICOTECNIA DE NAVARRA

CAPITULO I

Organización general

Artículo 1.º El Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra, creado por Orden ministerial de Educación Nacional de 20 de junio de 1961, tendrá como atribuciones específicas las siguientes, acordadas y pactadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y la Diputación Foral de Navarra en 23 y 27 del mismo mes y año:

a) La orientación psicopedagógica y profesional de los alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y de las Escuelas de Formación Profesional Industrial, tanto oficiales como privados, existentes en la provincia.

b) El examen psicotécnico de los solicitantes de permisos de conducción de automóviles que hayan de expedirse en Navarra.

c) Los exámenes individuales y colectivos de Orientación profesional y Selección profesional que soliciten del Instituto por particulares o entidades residentes en Navarra.

d) Cuantos servicios sean establecidos con carácter general propios de esta clase de Centros.

e) Finalmente, los que la Diputación Foral de Navarra estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de este Centro.

Art. 2.º En virtud de la letra del artículo anterior, la Diputación Foral de Navarra extiende el Servicio Psicopedagógico del Instituto a los escolares de enseñanza primaria de la provincia.

Art. 3.º La plantilla del personal técnico del referido Instituto estará constituida por un Psicólogo diplomado, un Médico fisiólogo y un Secretario social con título superior. Pero esta composición mínima podrá ser ampliada por la Diputación Foral en el número que juzgue necesario para atender convenientemente la totalidad de los servicios prestados.

Art. 4.º El personal de la plantilla mínima será propuesto por la Diputación Foral de Navarra a la Dirección General de Enseñanza Laboral, debiendo hallarse los interesados en posesión de las titulaciones indicadas en el artículo anterior. Los designados quedarán sujetos al régimen general de los funcionarios de los Institutos de Psicología y Psicotecnia y estarán obligados a concurrir a los cursos de capacitación o perfeccionamiento que para los mismos se organicen por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º El personal complementario, técnico y auxiliar será nombrado libremente por la Diputación Foral de Navarra, debiendo recaer los respectivos nombramientos en personas dotadas del título correspondiente a la misión que se les encomienda y de capacidad probada.

Art. 6.º El personal administrativo y subalterno será nombrado directamente por la Diputación Foral de Navarra.

CAPITULO II

Distribución de funciones

Art. 7.º Para asegurar la mayor eficacia en el funcionamiento del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra, se establecen las tres Secciones siguientes:

- Psicología Pedagógica.
- Psicología Industrial.
- Psicología Clínica.

Art. 8.º La jefatura de cada una de las Secciones de trabajo establecidas corresponderá a un Psicólogo diplomado, al que se incorporará el personal de carácter técnico o auxiliar que estime necesario la Diputación Foral de Navarra.

Art. 9.º Las titulaciones del personal técnico adscrito a las distintas Secciones o especialidades serán las de Psicólogo diplomado con preferencia a las demás, Licenciado en Pedagogía o en Medicina, Inspector de Enseñanza Primaria, de Enseñanza Laboral o de Enseñanza Media, según la función que hayan de desempeñar en la Sección asignada.

Art. 10.º El personal auxiliar deberá estar en posesión de un título oficial de tipo medio, como el certificado de Psicología (de la Escuela de Psicología), los títulos de Magisterio primario, de Ayudante técnico sanitario, de Asistencia Social, de Bachiller laboral administrativo superior u otros similares, de acuerdo con las orientaciones del Jefe de la Sección y del Director del Centro.

Art. 11.º Las funciones administrativas y subalternas se aten-

drán, en cuanto a servicios y horarios, a las exigencias de los fines generales del Instituto de Psicología y a los especiales del funcionamiento de cada una de las Secciones.

Art. 12. Teniendo en cuenta los diversos aspectos laborales de las funciones técnicas, desde el estudio de los problemas psicológicos hasta la elaboración y aplicación de las pruebas indicadas, así como las validaciones, dictámenes, elaboraciones estadísticas e investigación científica en el campo de la Psicología general y aplicada, el personal técnico ajustará su horario de trabajo, en la doble jornada de mañana y tarde, a las conveniencias de un servicio amplio y eficiente.

Art. 13. Asimismo se prevé que el personal técnico y auxiliar del Instituto deba desplazarse a los Centros de enseñanza o de trabajo que requieran aplicación de pruebas o celebración de entrevistas *in situ*, lo que a todos los efectos tendrá consideración de labor específica del mismo Instituto de Psicología.

CAPITULO III

Cargos

Art. 14. El Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra se regirá inmediatamente por un Director, nombrado por las entidades pactantes, y que tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la superioridad.

b) Representar oficialmente al Instituto en los actos públicos.

c) Convocar y presidir los actos académicos, Juntas económicas y demás reuniones de carácter docente y administrativo, ordenando la ejecución de los acuerdos adoptados o, en su caso, su remisión a la superioridad.

d) Dar posesión de sus cargos a todo el personal facultativo o técnico, auxiliar, administrativo y subalterno del Instituto.

e) Adoptar medidas oportunas para el mantenimiento de la disciplina y orden administrativo, e imponer las sanciones que correspondan reglamentariamente a su autoridad.

f) Arbitrar las resoluciones conducentes al mejor funcionamiento del Centro y proponer a la superioridad aquellas que se salgan de sus atribuciones. En todo caso, y antes de elevar a la Dirección General de Enseñanza Laboral las propuestas correspondientes, deberá consultar y recabar el informe de la Diputación Foral de Navarra.

Art. 15. Son también obligaciones del Director avalar con su firma cuantos documentos acreditativos hayan de expedirse en nombre del Instituto; ejercer la conveniente supervisión de los planes de trabajo, así como la ejecución de los mismos en todas y cada una de las Secciones establecidas.

Art. 16. El Secretario social asistirá al Director en sus funciones coordinadoras y legales, tanto dentro del Instituto como fuera del mismo.

Igualmente representará al Director, por delegación, en ausencia de éste, o cuando sea conveniente a juicio de la Dirección. Certificará los extremos que hayan de ser consignados bajo esa forma documental.

Art. 17. El Médico fisiólogo tendrá a su cargo las exploraciones somáticas y de una manera especial las exploraciones de los órganos sensoriales, aparatos locomotor, circulatorio, respiratorio y sistema nervioso de los sujetos a estudio o de cualquiera de las tres Secciones del Instituto de Psicología, e informará y redactará los dictámenes que sean solicitados por los Jefes de dichas Secciones.

CAPITULO IV

Relaciones diversas

Art. 18. El Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra cumplirá las misiones que le señale la Dirección General de Enseñanza Laboral, debiendo ajustarse a las directrices técnicas y plan de trabajo que el mencionado Organismo determine.

Art. 19. En virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1961, afecta a todos los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia, este Instituto de Navarra quedará incorporado a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial en la persona del Director.

Art. 20. Igualmente, por razón del régimen privativo de Navarra, la Dirección del Instituto de Psicología se hallará representada en el Patronato de Formación Profesional, a través

del cual la Diputación Foral atiende al mejor rendimiento de las principales Escuelas de dicha especialidad en la provincia.

Art. 21. La existencia en Pamplona de un Instituto Municipal de Educación para el ámbito de la enseñanza primaria postula una coordinación de sus fines con los del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra, para lo cual la Dirección de este último tendrá conocimiento de las actuaciones de aquél, pudiendo ejercitar el Instituto Provincial una función reguladora sobre el Instituto Municipal de Educación en lo que se refiera a funciones psicotécnicas y psicológicas.

Art. 22. El Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra contribuirá a la difusión de los conocimientos psicológicos científicos y técnicos mediante publicaciones, conferencias, etc., pudiendo crearse a estos efectos una cátedra «Huarte de San Juan», bajo cuya denominación recogerá esta labor, dentro de la Institución «Príncipe de Viana» como Consejo de Cultura de Navarra.

CAPITULO V

Régimen económico-laboral

Art. 23. Los haberes de todo el personal técnico, auxiliar, administrativo y subalterno, serán satisfechos íntegramente por la Diputación Foral de Navarra.

Art. 24. Los servicios realizados por el Instituto devengarán las tasas legalmente establecidas con carácter general, si bien éstas, dado el régimen especial de Navarra, quedarán a disposición de la Diputación Foral, la cual determinará su ulterior destino.

Art. 25. Los desplazamientos necesarios dentro y fuera de la capital, a los fines estrictos de los servicios establecidos en el Instituto de Psicología, serán sufragados o atendidos por la misma Diputación.

Art. 26. Todo el personal del Instituto de Psicología estará sometido, en cuanto a sus derechos y deberes laborales, a las normas legales vigentes respectivas que por razón de sus cargos le corresponda.

Las responsabilidades en que pudieran incurrir, salvo lo previsto para el personal técnico en la base del Convenio entre el Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Laboral) y la Diputación Foral, fecha 23 de junio de 1961, serán exigidas por la Corporación de Navarra a tenor de la legislación aplicable en cada caso.

Dicho personal disfrutará de las vacaciones retribuidas y permisos reglamentarios establecidos.

Art. 27. Dado el sistema de horario doble por el que se regirá el Instituto de Psicología, se prevé el establecimiento de la media jornada veraniega a partir del primero de julio hasta el primero de octubre, coincidiendo con el periodo no lectivo escolar y con las vacaciones anuales en la mayoría de las Empresas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado Colegio «La Inmaculada Concepción», establecido en la calle Benartemi, número 3, en Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria), por doña Alejandra Hernández Corrales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Alejandra Hernández Corrales, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado Colegio «La Inmaculada Concepción», establecido en la calle Benartemi, número 3, en Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Las Palmas de Gran Canaria; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), conva-